

5838/5
1983

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Ángel Eusebio Fuentes

de

San Mateo de Gallego (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en 13 de diciembre de 19 83

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 404-39

Contra Angel Bolla
Freinte

R.º n.º 144

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 30 de Enero

de 1942

EL AUDITOR,

J. J. J. J.

1964

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1483

DON José W. Martínez
Francisco Díaz

Sargento del Regt. de Infantería nº 39
Se instruyó por el procedimiento sumarisimo criminal contra el procesado ANGEL BOLEA FUERTES y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería D. Gonzalo

CERTIFICO: Que de las actuaciones practicadas se deduce en los folios que se inscriben y siguientes, las cuales seguidamente se transcriben y que dicen así

Al folio nº 66.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa nº 74-39 seguida por los prómitos de Procedimiento sumarisimo contra el procesado ANGEL BOLEA FUERTES de 39 años, viudo, jornalero, natural y vecino de San Mateo del Gallego, dada cuenta de los autos por el instructor, efes el Ministerio Fiscal y la Defensa y manifestaciones del proceso siendo Vocal Ponente el Oficial Hº del C. J. M. D. Juan Hernández Rosal y RESULTANDO, Hechas pruebas y así se declara que el procesado de antecedentes izquierdistas su que de buena conducta con anterioridad al G. M. N. estaba afiliado a la U. G. T. desempeñaba el cargo de Vice-Previdente, así mismo fué Teniente Alcalde del Ayuntamiento del Poble Popular, si bien se opuso en una ocasión habiéndose en la misma a que se retirase una imagen que habia de la Virgen del Pilar, iniciase el movimiento observó buena conducta tomada parte en la construcción de fortificaciones de dicho pueblo hasta el 1º de Septiembre de 1936 que fué detenido por la Guardia Civil y cuando era llevado en un coche al monte junto con dos vecinos mas tambien detenidos consiguio huir y pasarse a la Zona roja, una vez en la misma ingresó en el P. O. U. M. del que desertó al poco tiempo estando trabajado se leñador en un pueblo de la provincia de Huesca hasta que fué llamada su quinta, que ingresó en el Ejército enemigo en Intendencia en donde prestó su servicio hasta el fin de la guerra.

CONSIDERANDO: Que las hechas relatadas son constitutivas de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por sus participaciones directas, material y voluntaria el referido procesado siendo de apreciar en favor del mismo las circunstancias de falta de perversidad, escasez de medios producidos y miedo insuperable incooperado y se aplica el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Común rebajando la pena señalada por el referido delito en dos grados.

CONSIDERANDO: Que tanto autor responsable criminalmente de un delito de falta de las también civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Penal Común pero en este caso deberá estar en la disposición en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS además de los artículos citados, los artículos 172 y 173 y demás de general aplicación. FALLOS: que debiendo de condenar y condenar al procesado ANGEL BOLEA FUERTES como autor del delito antes tipificado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio e derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. -Le será de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y en cuanto a Responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - El Consejo al fallar el presente suscribió la sentencia en cuenta las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas.

Pasa el folio 69.- Excmo Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado senten la condena al procesado ANGEL BOLEA FUERTES a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias de falta de perversidad, escasez de medios y miedo insuperable incooperado a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de suspensión de todo cargo, profesión u oficio e derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y responsabilidades políticas civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignaron y cuya reproducción aquí es innecesaria. - Se han observado de los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta en la que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Las accesorias correspondientes a la pena impuesta son las de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena (artículo

-47 del Código Penal) y no las de erróneamente consignas el Consejo. Mas como ellas no afecta substancialmente a la validez de la sentencia no es obstáculo a la ejecución que se propone, si bien con la aclaración de que las accesorias son las arriba indicadas. Si V. B. así lo acuerda valdrán las autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento de testamentos y demás trámite de Ejecución cumplidos los cuales los elevará nuevamente en nueva consulta sobre Estadística. - V. B. no obstante resolverá. - Zaragoza 31 de Diciembre de 1941. - El Auditor, Firme, y rubricado.

Para el fallo siguiente. En Zaragoza a 12 de Enero de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos se resuelve la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallada la presente de no dar lugar que se condene al obsecado ANGEL BOLEA PUERTES a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéntale de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida durante el tiempo de la condena por razón de esta Causa y se cubra a responsabilidad de civiles se abata el impuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1935. - Para lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo acordado que se propone. - El Capitán General. - MONS. TERIO. rubricado.

Y para que conste y a las efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y vicado de S. S. En Zaragoza a 17 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Stamp: TRIBUNAL REGIONAL DE ARAGON
V. B.
Signature: *[Handwritten Signature]*

Signature: *[Handwritten Signature]*

#1
#2
#3

30-1-42

6055
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º 7-14 del año 1939 contra Juan Fuentes

por delito de auxilio a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El cual dice que no puede encontrar expedientes
a August Bolea Fuentes

Zaragoza 29 Mayo 1943

Recho de la Fuente

Higuera - Fernando de Trujillo en 14 junio 1943
Jus

Providencia - Zaragoza catorce de junio de mil
S. J. - mandatos mandado y Jus.

Killar
Vejada

Barroca

Fan el banco
Jus

Murcia

Seguidamente se cumplió lo mandado verificándose
Jus

AUTO

SEÑORES

D. José Millamelo Urango
D. Félix Biaga Torres
D. Arturo Guillén Méndez

Zaragoza, a Trece de enero
diecinueve de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ángel Bolea Fuentes

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ángel Bolea Fuentes

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

Arturo Guillén Méndez

Arturo Guillén Méndez

Fernando

Arturo Guillén Méndez Nofa

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firmado de que certifico.

De la Fuente

[Signature]